



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
INCONFORMIDAD: 002/2012

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad citado al rubro, derivado de la presentación ante esta autoridad administrativa, de la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ, representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "MAINBIT, S.A. DE C.V." en contra del fallo de nueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12, para la Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA".

RESULTANDOS

1. Con fecha catorce de febrero de dos mil doce -visible a fojas 6 a 14- recibido por ésta autoridad administrativa en esa misma data, el C. JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ, representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "MAINBIT, S.A. DE C.V." presentó ante esta autoridad administrativa escrito de inconformidad en contra del fallo de nueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12

2. Con fecha quince de febrero de dos mil doce, esta autoridad administrativa dictó acuerdo admisorio -fojas 1 a 5-, en el que se determinó la instauración del inicio del procedimiento de investigación de posibles contravenciones a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos a que se refieren los artículos 65 y siguientes de la precitada Ley, habiéndose radicado el asunto con el número de expediente de inconformidad 002/2012.

Asimismo, en el aludido proveído se ordenó girar oficio a la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la finalidad de que la convocante, rindiera en los términos establecidos en la Ley de la materia, tanto el informe previo, como el informe circunstanciado; determinación que se cumplimentó mediante la emisión del oficio número AR/11/310/164/2012, de quince de febrero de dos mil doce, documento que se encuentra visible a fojas 30 y 31 del expediente en que se actúa.

Así también, esta autoridad administrativa notificó al inconforme mediante proveído número AR/11/310/161/2012 (foja 34 a 37 de autos) el contenido del mencionado acuerdo el día diecisiete de febrero del año en curso, tal y como se desprende de las constancias visibles de fojas 38 y 39 de autos.

*Handwritten notes and signatures:*  
25/11/12  
Director  
Jose Alberto Santos Yvellez  
Nueva COEA DE  
34 FOLIOS  
Jose

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

3. Mediante oficio número DPAEYD/0462/2012 de veinte de febrero del año en curso, (fojas 41 a 44) la Directora de Planeación, Administración, Evaluación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos rindió ante esta autoridad del conocimiento, el informe previo a que hace alusión el artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjuntando los anexos correspondientes; asimismo mediante oficio sin número de veinticuatro de febrero del año en curso, visible de foja 53 a 70 de autos, la convocante rindió ante esta autoridad del conocimiento, el informe circunstanciado, a que se alude en el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley de la materia.

4. Por acuerdo datado el veintisiete de febrero de dos mil doce (visible a foja 71 de autos), se emitió acuerdo por el cual se ordenó, entre otras cuestiones, dar vista por tres días hábiles al inconforme para efectos de que en caso de considerarlo pertinente, ampliara sus motivos de impugnación única y exclusivamente en cuanto aquellos elementos referidos en el informe circunstanciado y que el inconforme no conociera, el cual le fue notificado el día dos de marzo a la persona moral "MAINBIT, S.A. DE C.V." tal y como se acredita con las constancias visibles de foja 76 y 77 de autos.

5. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, el C. JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ, representante legal de la empresa denominada "MAINBIT, S.A. DE C.V.", compareció a las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades a efecto de revisar el expediente de inconformidad en que se actúa, elaborándose para tales efectos acta de consulta, la cual obra agregada a los autos del presente expediente administrativo a foja 73 de autos.

6. Toda vez que la convocante, señaló a la persona jurídico colectiva denominada "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES S.C. DE P. DE R.L. DE C.V." como tercero interesado, en la presente instancia de inconformidad, mediante oficio AR/11/310/183/2012 de veintidós de febrero del año en curso, (foja 51 de autos) el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa referida como tercera interesada, notificándole personalmente el contenido del escrito de inconformidad así como los anexos correspondientes el día veintitrés de febrero del presente año, tal y como se advierte de las constancia visible a foja 52 de autos en que se actúa.

Siendo el caso que con fecha dos de marzo del año en curso, la persona jurídico colectiva denominada "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.", remitió a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional

JELC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

para la Educación de los Adultos, manifestaciones relacionadas con el escrito de inconformidad del cual se ordenó dar vista, dentro del término concedido para ello, documento que se hace visible a fojas 79 a 88 de autos.

7. En fecha doce de marzo de dos mil doce, se emitió proveído (visible a foja 168) en el cual se dio cuenta con el escrito de seis de marzo del año en curso, suscrito por el C. **JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ**, en su calidad de representante legal de la persona jurídica colectiva "MAINBIT, S.A. DE C.V." (foja 171 a 182) mediante el cual vertió manifestaciones relacionadas con el informe circunstanciado exhibido por la convocante, sin embargo, no aportó elementos que pudieran considerarse novedosos relacionados con el contenido del informe circunstanciado, ya que se constriñó a precisar la ubicación de las pruebas que sirvieron de sustento a lo manifestado en el escrito inicial de inconformidad; por lo que no se hizo necesaria la ampliación a que alude el artículo 71 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por otra parte, en el acuerdo de mérito, esta autoridad administrativa se pronunció respecto de la suspensión definitiva a que alude el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la cual efectivamente fue solicitada, determinando no ha lugar a otorgarla, por las consideraciones vertidas en el mismo, acuerdo que fuera notificado a la empresa "MAINBIT, S.A. DE C.V.", tal y como se desprende de foja 184 de autos.

8. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, el C. **JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ**, representante legal de la empresa denominada "MAINBIT, S.A. DE C.V.", compareció a las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades a efecto de revisar el expediente de inconformidad en que se actúa, elaborándose para tales efectos acta de consulta, la cual obra agregada a los autos del presente expediente administrativo a foja 191 de autos.

9.- El día veintiocho de marzo de dos mil doce (foja 195), esta Área de Responsabilidades, con vista en los autos que conforman el expediente citado al rubro, acordó dar vista a por tres días hábiles a la inconforme, así como al tercero interesado, para que formularan los alegatos que consideraran pertinentes, tal y como se establece en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el respectivo apercibimiento; ordenándose, de igual manera, informar a los antes citados, del cambio de domicilio oficial de este Órgano Interno de Control; emitiéndose para tales efectos, los oficios AR/11/310/302/2012 (fojas 199 y 200) y AR/11/310/303/2012 (fojas 196 y 197) respectivamente, mismos que fueron notificados personalmente, tal y como se observa en las fojas 198 y 202 respectivamente del expediente en que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

8. Se presentaron escritos ante esta autoridad administrativa el tres de abril de dos mil doce y diez de abril del mismo año, (visibles el primero de ellos a fojas 206 y 207; así como de foja 208 a 223 para el segundo de ellos) por parte de las personas jurídicas colectivas denominadas "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES S.C. DE P. DE R.L. DE C.V." y "MAINBIT, S.A. DE C.V.", en el que se formularon alegatos dentro del presente expediente de inconformidad en que se actúa.

Por lo que el día veinte de abril del año en curso, se emitió el proveído con el cual se dio cuenta con los escritos referidos; así también, al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que realizar, esta autoridad administrativa ordenó cerrar la instrucción y turnar los autos para emitir la resolución correspondiente en los términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notificándose el mencionado acuerdo por rotulón el día veintitrés de abril de dos mil doce y en mérito de lo anterior, esta autoridad procede a dictar la presente resolución acorde con los considerandos siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es competente para conocer del presente procedimiento de INCONFORMIDAD promovido por el C. JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ, representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "MAINBIT, S.A. DE C.V." con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 69, 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 párrafos primero letra D y 80, fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II. El presente expediente se inició con motivo de la inconformidad presentada por el C. JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ, representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "MAINBIT, S.A. DE C.V." en contra del fallo de nueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12, para la Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA".

Cabe precisar que la persona moral "MAINBIT, S.A. DE C.V.", promovió el escrito de mérito por conducto del C. JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ, en su carácter de Apoderado Legal, quien tuvo la personería reconocida según lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues la acreditó con la copia certificada del Poder Notarial número 54,445, emitido por el Notario Público 94 del

JLEC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
INCONFORMIDAD: 002/2012

Distrito Federal, y en la que se contiene el Poder que otorga "MAINBIT", Sociedad Anónima de Capital Variable" en favor de entre otras personas al C. JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ, documentos en que se aprecia que efectivamente al otorgársele poder general para pleitos y cobranzas con facultades generales y especiales, tuvo capacidad para interponer la instancia de inconformidad que ahora se resuelve.

Debe de referirse que, la empresa inconforme, a la sazón, "MAINBIT, S.A. DE C.V." presentó escrito de inconformidad, mismo que fuera recibido por esta autoridad administrativa el día catorce de febrero del año en curso, quien en lo medular manifestó entre otras cuestiones los siguientes:

"..."

"Se considera que el acto motivo de la presente inconformidad, consistente en el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN11310001-003-12, para la "Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA", son ilegales, arbitrarios y provocan serios daños y perjuicios a mi representada."

Se considera que el FALLO se basa en una evaluación equívoca y errónea realizada por parte de los servidores públicos responsables de la Convocante, desestimando las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable, afectando con ello de nulidad el proceso licitatorio y violentando los principios de legalidad y debido proceso, que debe prevalecer en la licitación.

El fallo de adjudicación se encuentra afectado de nulidad, al no prestar la debida observancia a lo dispuesto por los artículos 27, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se traduce en una afectación a los principios de legalidad y debido proceso, que deben prevalecer en la licitación de mérito.

En ese sentido, la propuesta técnica de la empresa adjudicada no cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que la oferta de mi representada CUMPLE con todos y cada uno de los puntos en la convocatoria, resultando ser la oferta solvente con el precio más bajo, y la que asegura las mejores condiciones para el Estado.

Es por ello que, (previo a efectuar el análisis lógico jurídico relacionado con dichas manifestaciones) la transcripción antes incrustada, esta autoridad administrativa advirtió la procedencia de la instancia de inconformidad, ya que de la interpretación armónica de los artículos 2, fracción VII, 26, fracción I, 28, fracción I y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del año dos mil nueve, se advierte que todo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

participante en alguno de los procedimientos de contratación, como licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, pueden instar por presentar inconformidad, es por ello que atento a que la intención del legislador es permitir que todo aquel que tome parte en un acto de contratación de servicios o productos con el gobierno, pueda defenderse en los casos en que durante el procedimiento relativo o en el fallo se contravengan las disposiciones que rigen la materia, por tanto, esta autoridad administrativa, mediante acuerdo dictado el quince de febrero de dos mil doce, consideró procedente admitir la inconformidad interpuesta por el representante legal de la persona jurídica colectiva denominada "MAINBIT, S.A. DE C.V.", haciéndose preciso referir por analogía el siguiente criterio de la Segunda Sala del Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa:

**"LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS."**

"Los particulares participantes en los concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas."

"Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz."

En tal tenor, en el expediente en que se actúa, el representante legal de la empresa de referencia, a la sazón, el C. JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ, en su escrito de inconformidad precisa que la misma versa en contra del fallo de nueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12, para la Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA"; en tal tesitura y previo a analizar los motivos de la inconformidad, se hace procedente referir el contenido del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo del año dos mil nueve- que al respecto previene:

JELC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES. INCONFORMIDAD: 002/2012

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.  
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II. La invitación a cuando menos tres personas.  
Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;
- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.  
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;
- IV. La cancelación de la licitación.  
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y
- V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.  
En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

“En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

Atento a lo anterior, esta autoridad administrativa encuentra que el propio artículo 65 de la Ley de la materia, refiere en sus diversas fracciones, las etapas en las cuales se puede interponer inconformidad; por tanto, y dado que la inconforme, en su escrito impugnó a manera de agravio el fallo de nueve de febrero del año en curso, -tal y como se advierte del extracto transcrito anteriormente- esta Área de Responsabilidades determinó la procedencia del escrito de mérito, acorde con las reglas establecidas en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como se puede observar del precepto normativo antes transcrito.

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

Ahora bien, es dable referir que mediante convocatoria –visible a foja 128 a 138 del anexo 1 del expediente en que se actúa- publicada en el portal www.compranet.gob.mx diecisiete de enero de dos mil doce, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, manifestó su declaración unilateral de voluntad, de adjudicar mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-003-12, la "Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias INEA".

Es el caso que en la referida convocatoria a la licitación pública, se establecieron los criterios necesarios para proceder a la contratación de los servicios proporcionados por las empresas participantes tal y como se puede advertir de la lectura al contenido de la convocatoria así como a los anexos técnicos que a la misma se adjuntaron, debiéndose aclarar que el ahora inconforme anexa como medio probatorio a fin de acreditar su participación en la Licitación que nos ocupa, el expediente administrativo de la licitación de referencia, al cual se le confiere valor probatorio pleno según lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Asimismo la convocatoria fue precisada, modificada y adicionada, en la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional de que se trata, celebrada el veintisiete de enero de dos mil doce, y que fuera solicitada a la convocante y certificada por esta autoridad administrativa tal y como se hace constar de fojas 267 a 296 de autos, a la cual esta autoridad confiere valor probatorio pleno según lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en razón de que las mismas constan en copia certificada expedida por funcionario público revestido de fe pública; acta en el cual se advierten las modificaciones a la convocatoria que al efecto resultaron procedentes, lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

**"Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

**"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."**

"..."

JL/CMRO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
INCONFORMIDAD: 002/2012

**"Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:"

"El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria."

"Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante."

"Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones."

"Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse."

"De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia."

Finalmente y previo al análisis lógico jurídico que esta autoridad administrativa hará en los siguientes párrafos, es dable señalar que además de las argumentaciones que fueron vertidas en el cuerpo del escrito presentado, la empresa inconforme ejerció su derecho legalmente establecido, de ofertar medios probatorios, siendo los siguientes: "La presuncional legal y humana" y "La instrumental de actuaciones"; mismos que desde este momento se determina, deberán ser analizados en su conjunto con lo argumentado tanto en el escrito de inconformidad como en los alegatos presentados, siendo el caso que la **presuncional legal**, así como **humana**, deberá de ser tomada en consideración hasta en tanto no se acredite el extremo contrario, ello en armonía el numeral 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que hace a la **instrumental de actuaciones**, es decir, los elementos contenidos en el expediente citado al rubro, será analizado a lo largo de esta resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por tratarse en sí de documentales públicas y privadas, ello aunque dicho medio probatorio no se encuentre reconocido con ese nombre por el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la Ley de la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
INCONFORMIDAD: 002/2012

III. Por tanto, en el presente numeral se efectuará el análisis lógico jurídico de los motivos de inconformidad expresados por el C. **JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ**, en su calidad de representante legal de la persona moral denominada "**MAINBIT S.A. DE C.V.**", con los elementos, probanzas, argumentos y documentos contenidos en el presente expediente de inconformidad, al siguiente tenor:

El promoverte de la instancia de inconformidad, señaló los siguientes hechos y consideraciones, mismos que se hicieron consistir en:

"..."

"1.- Mi representada registró su participación en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12, para la "Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA".

"2.- Con fecha 27 de enero de 2012, se realizó la junta de aclaraciones relativa a la Licitación Pública Nacional que nos ocupa. En dicha junta de aclaraciones, en respuesta a la pregunta formulada por la propia empresa adjudicada, misma que consta en la foja 30 del acta de dicha junta de aclaraciones, la Convocante aceptó que "Se solicita a los licitantes una carta del fabricante del antivirus manifestando bajo protesta de decir verdad que el software antivirus contiene la última versión en idioma español con licenciamiento que incluya las actualizaciones que libere el fabricante del antivirus durante la vigencia del servicio".

"En la propia junta de aclaraciones, en la Nota Aclaratoria Núm. 4 de la Convocante, que consta a fojas 3 y 4 del acta de la junta de aclaraciones, relativa al punto C.3.-" TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO", la convocante modificó lo previsto originalmente en la Convocatoria consistente en que "como condición para que se lleve a cabo dicha transmisión, el prestador de servicios deberá firmar todos los documentos que se requieran y resulten razonables", por "Para esto el prestador del servicio deberá firmar todos los documentos que se requieran y resulten razonables".

3.- Con fecha 2 de febrero de 2012, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN11310001-003-12, para la "Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA", en la cual mi representada presentó una oferta económica de \$22'224.000.00 (veintidós millones, doscientos veinticuatro mil pesos, 00/100. M.N.) como costo de los servicios objeto de la licitación.

"..."

4.- Con fecha 9 de febrero de 2012, se realizó el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12, para la "Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA", en el cual se determina adjudicar el contrato de referencia a la empresa "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C de P.

JLJCMRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES. INCONFORMIDAD: 002/2012

de R.L. de C.V., en virtud de, se dice, haber presentado una oferta solvente, porque cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la Licitación, y por lo tanto garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas, lo cual, de conformidad con lo expresado en el presente escrito, es incorrecto, toda vez que la empresa que resultó adjudicada no cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

“...”

De la lectura y revisión que se le pueda dar a las manifestaciones antes transcritas consistentes en los numerales 1, 2, 3, primer párrafo y 4, esta autoridad administrativa encuentra que en los mismos únicamente se describe de forma genérica la apreciación personal del curso que tuvo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-003-12, para la “Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias INEA”, señalándose fechas y actos que de ninguna manera resultan ser controvertidos puesto que no se correlaciona la conducta motivo de inconformidad con la transgresión a algún dispositivo legal; es decir, los mismos consisten en antecedentes subjetivos tendientes inducir a esta autoridad administrativa en una apreciación particular de los hechos y ante ello, ésta que ahora resuelve no encuentra agravio alguno que analizar, acorde con lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, Tesis: I.4o.A. J/48:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.”**

“Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

**“CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.”**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

"Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza."

"Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez."

"Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez."

"Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez."

"Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

Así como la Jurisprudencia de la Novena Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Octubre de 2004, Materia(s): Común, Tesis: XI.2o. J/27:

#### "AGRAVIOS INOPERANTES."

"Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo."

#### "SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 263/89. Pedro Bermúdez Huerta. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: María Cristina Torres Pacheco."

"Amparo en revisión 131/2001. José Luis Ayala Espinoza. 13 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Lucía Elena Higuera Flores."

"Amparo en revisión 304/2001. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero. 24 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Norma Navarro Orozco."

"Incidente de suspensión (revisión) 459/2002. Efraín Vázquez Mora. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: María Cristina Pérez Pintor."

"Amparo en revisión (improcedencia) 324/2004. Gasolinera Servicio Yurécuaro, S.A de C.V. 18 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco."

JLLEMRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
INCONFORMIDAD: 002/2012

Una vez precisado lo anterior, y toda vez que la empresa inconforme -"MAINBIT S.A. DE C.V."- en el numeral "3" además de lo transcrito, efectuó diversas manifestaciones que las vertió en tres incisos -a), b) y c)- esta autoridad administrativa procederá a su análisis y estudio, de la forma en la que fueron ofertados, al siguiente tenor:

"En dicho acto, al momento de la firma de la documentación presentada por los licitantes, por parte de este representante, me percaté de los siguientes incumplimientos por parte de la hoy adjudicada, consistentes en:"

"a) La carta del fabricante del antivirus presentada por la licitante adjudicada, no cumple con las condiciones que la convocante requirió de conformidad con la junta de aclaraciones, a la respuesta de la repregunto de esta empresa, constante a fojas No. 30, ya que la carta que presenta solamente indica que es un Distribuidor Autorizado, y no cumple lo señalado en la respuesta de la convocante consistente en que el Antivirus es la última versión, en idioma español, con el licenciamiento que incluyó las actualizaciones que libere el fabricante del Antivirus durante la Vigencia del Servicio."

Cabe precisar, previo a analizar este primer inciso, que la inconformidad, fue interpuesta en contra del fallo de la licitación antes referida, es decir, con fundamento en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -antes transcrito-, siendo cubierto el requisito contemplado en el segundo párrafo de la fracción antes citada, en virtud de que se acredita la presentación de proposición por parte de la persona jurídico-colectiva denominada "MAINBIT S.A. DE C.V.", constando lo anterior en las fojas 1 a 13 del anexo 2 del expediente en que se actúa, documentales a la que esta autoridad administrativa confiere valor probatorio según lo dispuesto en los numerales 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Siendo el caso que la Convocatoria a la Licitación, así como la junta de aclaraciones, son el instrumento utilizado para que los interesados conozcan los datos técnicos de la licitación, y cualquiera que se encuentre en la posibilidad de participar en la misma lo haga; resultando que la convocante tiene la obligación Constitucional de asegurar al Estado las mejores condiciones en lo términos que previene el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como su Ley Reglamentaria, a la sazón, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

De la revisión a este instrumento que nos ocupa denominado "convocatoria" -fojas 128 a 138 del anexo 1 del expediente en que se actúa-, se advierte que ella se establecieron requisitos necesarios con la finalidad de regular el procedimiento de licitación; por tanto,

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

las bases de licitación y los anexos en donde se detallan las características y naturaleza de la prestación de los servicios, son el dispositivo legal a cubrir por parte de la convocante, mismo documento que se entiende como la fuente de las cargas procedimentales de naturaleza legal administrativa, técnicas y económicas que deben cumplir los licitantes y que son materia de evaluación por el área requirente en términos del artículo 36 de la Ley de la Materia, para poder adjudicar el contrato, siendo el caso que la Junta de Aclaraciones, corre con la misma suerte.

Entrando en materia del análisis del inciso "a)" que nos ocupa, -visible a foja 8 y 9 del presente sumario-, mediante el cual el inconforme refiere que la carta del fabricante del antivirus presentada por la licitante adjudicada, no cumple con las condiciones que la convocante requirió en la junta de aclaraciones, realizada el veintisiete de enero de dos mil doce, toda vez que en dicho acto se solicitó a los licitantes una carta del fabricante del antivirus manifestando bajo protesta de decir verdad que el software antivirus contuviera la última versión en idioma español con licenciamiento que incluyera las actualizaciones que libere el fabricante del antivirus durante la vigencia del servicio.

Al respecto, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, encuentra que dentro del anexo I.A. de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa, visible al reverso de la foja 147 Tomo 1, con relación al antivirus, se describió lo siguiente:

"SOFTWARE ANTIVIRUS MCAFFE ÚLTIMA VERSIÓN EN ESPAÑOL CON LICENCIAMIENTO QUE INCLUYA LAS ACTUALIZACIONES QUE LIBERE EL FABRICANTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO."

Ahora bien, es de precisarse que el hoy inconforme, formuló en su cuestionamiento número 41 (anverso de la página 285 del anexo 1 del presente sumario) de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública que nos ocupa, lo siguiente:

"SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE Y CON LA FINALIDAD DE NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN SE PERMITA OFERTAR CUALQUIER MARCA DE SOFTWARE ANTIVIRUS, SE ACEPTA?"

En mérito del anterior cuestionamiento, la convocante respondió:

"LOS LICITANTES PODRÁN OFERTAR OTRAS MARCAS DE SOFTWARE, EL CUAL DEBERÁ DE SER LA ÚLTIMA VERSIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL CON LICENCIAMIENTO QUE INCLUYA LAS ACTUALIZACIONES QUE LIBEREN EL FABRICANTE DEL ANTI VIRUS DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO"

JLEC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
INCONFORMIDAD: 002/2012**

Adicional a ello, en esta misma Junta de Aclaraciones, en la repregunta 01, (reverso de la foja 281) formulada por la sociedad denominada **ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE RL. DE C.V.** cuestionó lo siguiente:

"Le pedimos a la convocante que con el fin de salvaguardar la seguridad de la información de la convocante solicite una carta del fabricante del antivirus manifestando bajo protesta de decir verdad que el software del antivirus es igual o superior al solicitado de la marca originalmente Mcaffé ¿lo acepta?"

En respuesta, la convocante indicó:

"SE ACEPTA"

"SE SOLICITA A LOS LICITANTES UNA CARTA DEL FABRICANTE DEL ANTIVIRUS MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL SOFTWARE ANTIVIRUS CONTIENE LA ÚLTIMA VERSIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL CON LICENCIAMIENTO QUE INCLUYA LAS ACTUALIZACIONES QUE LIBERE EL FABRICANTE DEL ANTI VIRUS DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO."

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en primer término la convocante requirió un software antivirus diseñado por "McAfee", última versión en español, con licenciamiento que incluyera las actualizaciones que libere el fabricante del antivirus durante la vigencia del servicio; sin embargo, de la lectura integral de los cuestionamientos y las respuestas antes transcritas, esta Área de Responsabilidades encuentra que la referida "carta del fabricante del antivirus" a la que se ha hecho referencia, fue requerida únicamente para los licitantes que no presentaron el software antivirus de marca "McAfee". Tal y como se evidencia con la respuesta a la pregunta técnica número 12 efectuada por la empresa "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES S.C. DE P. DE R.L. DE C.V." y contestada en la Junta de Aclaraciones, misma que se hizo consistir en:

"DEBIDO A QUE SOLICITAN SOFTWARE ANTIVIRUS CON LICENCIAMIENTO QUE INCLUYA LAS ACTUALIZACIONES QUE LIBERE EL FABRICANTE DEL ANTIVIRUS DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO, ENTENDEMOS QUE DENTRO DE NUESTRA PROPUESTA DEBEREMOS INCLUIR CARTA DEL LICITANTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL SOFTWARE SOLICITADO AVALADO CON CARTA DEL FABRICANTE DEL SOFTWARE ¿ES CORRECTA NUESTRA OBSERVACIÓN?"

Obteniéndose como respuesta de la Convocante lo siguiente:

"LA CONVOCANTE NO REQUIERE NINGUNA CARTA PARA ESTE SOFTWARE"

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

Es decir, ante tales consideraciones, la carta a que hace referencia la empresa inconforme, sólo era requerida, para aquellos participantes que propusieran un antivirus igual o superior al solicitado -a la sazón "McAfee"- siendo el caso que en la propia Junta de Aclaraciones se asentó tal y como se transcribió en la pregunta técnica 12, que para aquellos licitantes que ofrecieran el antivirus "McAfee" (originalmente requerido) no era necesaria la presentación de carta alguna, tal y como se lee de la transcripción que precede.

Por lo que esta autoridad administrativa al revisar la propuesta técnica de la empresa ganadora, y en especial lo relacionado con el antivirus, advierte que "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES S.C. DE P. DE R.L. DE C.V." -empresa ganadora- ofreció como antivirus el solicitado de manera primigenia en la convocatoria, es decir, "McAfee", por lo que consecuentemente, no tenía la obligación de cumplir mayor requisito, que el acreditar la oferta de este antivirus, circunstancia que sucedió, puesto que exhibió "CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO" firma por el Director General de dicha empresa proveedora de antivirus, y que se hace visible en la página 44 del Anexo 5 del expediente de inconformidad que en este momento se resuelve.

Por tanto, lo vertido por la empresa inconforme, a la sazón "MAINBIT S.A. DE C.V." con relación al presente inciso, así como la reiteración que al efecto realizó en sus alegatos, se considera **INFUNDADO**, toda vez que de la revisión a la documentación y en particular a la oferta técnica presentada por la persona jurídico-colectiva denominada "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.", se evidencia que se ofreció la distribución del antivirus denominado "McAfee" y consecuentemente no se tenía mayor obligación, que el acreditar el uso de dicha distribución en sus equipos licitados.

Ahora bien, la empresa inconforme, continúa sus manifestaciones arguyendo lo siguiente:

**"b) El licitante adjudicado señaló en su Propuesta Técnica, que la transmisión a título gratuito de los equipos está condicionada a la firma del prestador de servicios, incumpliendo lo previsto en la Aclaración No. 4, realizada por la convocante, en la cual se eliminó el concepto de que estará a condición."**

Por lo que respecta al presente inciso "b)" aducido del escrito inicial de la instancia que ahora se resuelve, visible a foja 9, así como en el escrito de alegatos, el inconforme manifiesta que el licitante adjudicado señaló en su Propuesta Técnica, que la transmisión a título gratuito de los equipos está condicionada a la firma del prestador de servicios, y que según su dicho, con ello incumplió lo previsto en la Aclaración No. 4, realizada por la convocante, en la cual se eliminó el concepto de que estará a condición.

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
INCONFORMIDAD: 002/2012

Al respecto, esta autoridad declara **INFUNDADA** la consideración aducida por el promoverte de la instancia que en este acto se resuelve, por los motivos que a continuación se vierten:

En primer término, se precisa que en el Anexo I, Anexo Técnico, inciso C.3. (anexo 1, reverso de la foja 144) de la Convocatoria para la Licitación Pública, se estipuló la cláusula relacionada con "TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO", mismo que la junta de aclaraciones, en la Nota Aclaratoria número 4, -a fojas 3 y 4 del acta de dicha junta, del sumario en que se actúa, la convocante modificó lo previsto originalmente en la Convocatoria consistente en:

"...como condición para que se lleve a cabo dicha transmisión, el prestador de servicios deberá firmar todos los documentos que se requieran y resulten razonables."

Sustituyéndolo por:

"...para esto el prestador del servicio deberá firmar todos los documentos que se requieran y resulten razonables".

De lo anterior, esta Área de Responsabilidades considera, respecto de la "Transmisión a Título Gratuito", que el objeto que se persigue en dicho rubro, es que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, pueda estar en la posibilidad de exigir al prestador del servicio que se le transmita la propiedad a título gratuito de los equipos objeto de este procedimiento de contratación.

Objeto que de cualquier manera encuentra tutela jurídica con cualquiera de la redacción que al efecto los licitantes ofertaran, en las que se manifestara la voluntad de obligarse a transmitir a título gratuito los equipos mencionados y a firmar todos los documentos que sean requeridos y resulten razonables.

Aunado a lo anterior, esta autoridad administrativa advierte que para la transmisión de la propiedad de los equipos de mérito, sí resulta condición que el prestador de servicios otorgue su respectivo consentimiento; de manera que si bien es cierto, en la junta de aclaraciones de nuestra atención, se eliminó lo siguiente: "como condición para que se lleve a cabo dicha transmisión", sustituyéndose por: "para esto el prestador del servicio deberá firmar todos los documentos...", no menos cierto resulta que en esta última modificación, se encuentra implícita la condición de la firma de los documentos, no obstante la redacción no lo indique a la literalidad tal circunstancia y bajo ese tenor, se

JLLC/MRB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

considera que se encuentra garantizado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el rubro C.3.- "TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO".

Aunado a ello, al establecerse tal aclaración en la junta que hemos referido, a manera de "Nota Aclaratoria número 4" -fojas 3 y 4 del acta de dicha junta- y darse a conocer en forma pública, resulta evidente que la observancia a dicha aclaración resulta obligatoria, máxime que dicha acta, se encuentra firmada por los licitantes que acudieron a la celebración de dicho acto, debiéndose precisar que la propia empresa ganadora "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE RL. DE C.V.", también signó dicho documento, y por tanto, se encuentra sujeta a la voluntad contenida en las aclaraciones efectuadas y por cubierto cualquier vicio o imprecisión que se pudiere desprenderse del cumplimiento en el clausulado del contrato, durante el desarrollo de la prestación de los servicios.

No es óbice mencionar que la declaración unilateral de voluntad producida por la convocante fue precisada, modificada y adicionada, en la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional a que hemos hecho referencia, circunstancia que evidencia que con independencia de lo referido en la documentación presentada por los licitantes, previa a posterior a la aclaración efectuada, de ninguna manera puede surtir validez.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

"Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

"La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma".

Debiendo destacarse para los efectos del presente procedimiento, que en dicha junta quedó clara la postura del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, relacionada con la cláusula "TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO" de los bienes contratados por

JL/C/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD: 002/2012**

dicha Institución Educativa; sin dejarse inadvertido por esta autoridad lo **INFUNDADO** de la manifestación vertida por la inconforme tanto en su escrito de inconformidad como de alegatos, en el cual reitera tal circunstancia, puesto que lo relacionado con el cumplimiento y exigibilidad de dicha cláusula, resulta en todo caso una litis sustentada ante autoridades de índole civil, que nada tiene que ver con la decisión por parte de la convocante de garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto precio y calidad de los servicios, principio Constitucional que se encuentra plasmado y resulta exigible para la convocante en el procedimiento de licitación.

Por lo que una vez analizado lo anterior, se procede a continuar con las manifestaciones efectuadas por el inconforme al siguiente tenor:

"c) El licitante adjudicado no acreditó la experiencia requerida en el Anexo 1 de la convocatoria, en el punto 2, tercer párrafo, que a la letra dice: 'EL LICITANTE DEBERÁ DEMOSTRAR SU EXPERIENCIA DE POR LO MENOS UN AÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR FOTOCOPIA SIMPLE DE CONTRATOS O PEDIDOS CELEBRADOS CON EMPRESAS PRIVADAS Y/O DEL SECTOR PÚBLICO SIN PRECIOS, EN DONDE CONSTE QUE PRESTÓ SERVICIOS SIMILARES EN CANTIDAD, TIPO DE EQUIPO Y AL MENOS EN 10 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A LOS QUE SON OBJETO DE LA LICITACIÓN. El licitante adjudicado únicamente presentó algunos contratos de SEP Enciclomedia, uno de ellos es el de SEP Enciclomedia Secundarias, el cual fue cancelado por la SEP. Asimismo si se considerara este último como bueno solo demuestra la prestación de servicios similares en 9 estados. La adjudicada anexó copias de una factura para el Tribunal Agrario, pero esta no indica cantidad de equipos, y las fechas de prestación del mismo no son de conformidad con las bases de licitación, ya que el periodo de prestación de dicho servicio es menor a un año, y al mismo tiempo no es un documento requerido en bases, que fue de un contrato y/o pedido, estas últimas son facturas, sin sellos de ninguna índole, como comprobar que son ciertas, por lo cual se considera incumplió con lo requerido en la convocatoria."

Es decir, la empresa "MAINBIT S.A. DE C.V.", refiere en este inciso "c)" expresado tanto en su escrito de inconformidad como en el escrito por el cual ofrece alegatos, que la empresa ganadora, a la sazón "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE RL. DE C.V.", no acreditó la experiencia requerida, misma que se encontraba establecida en el Anexo 1 de la convocatoria, en el punto 2, tercer párrafo, misma que se transcribe en este momento para pronta referencia:

'EL LICITANTE DEBERÁ DEMOSTRAR SU EXPERIENCIA DE POR LO MENOS UN AÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR FOTOCOPIA SIMPLE DE CONTRATOS O PEDIDOS CELEBRADOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

CON EMPRESAS PRIVADAS Y/O DEL SECTOR PÚBLICO SIN PRECIOS, EN DONDE CONSTE QUE PRESTÓ SERVICIOS SIMILARES EN CANTIDAD, TIPO DE EQUIPO Y AL MENOS EN 10 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A LOS QUE SON OBJETO DE LA LICITACIÓN."

Ahora bien, el inconforme asegura que dentro de la documentación con que la licitante adjudicada acreditó la experiencia requerida, se encuentran diversos contratos de SEP Enciclomedia, entre ellos uno denominado "SEP Enciclomedia Secundarias", aduciendo el inconforme que este último fue cancelado por la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, el tercero interesado, al presentar sus manifestaciones indicó:

"No omito mencionar que la inconforme además de ser tendenciosa demuestra ignorancia y desconocimiento, pues señala de forma totalmente falsa que los contratos que se presentaron del proyecto Enciclopedia Secundarias fueron cancelados, ya que lo que en realidad sucedió fue que la SEP determinó terminarlos anticipadamente, pero los contratos estuvieron vigentes y solo algunos de los ganadores de esos contratos cumplimos con llevar a cabo la instalación y puesta en operación de las aulas en las que se instaló la infraestructura"

Por lo que con relación a este primer punto, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que ahora resuelve, advierte que la Inconforme no presentó elementos para acreditar la cancelación del contrato de mérito, y de igual manera, del expediente en que se actúa no es posible desprender elementos de convicción que acrediten la aseveración realizada por la persona jurídico colectiva denominada "MAINBIT, S.A. DE C.V." lo anterior, no obstante que el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles -de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral 11- otorga la carga de la prueba al actor, tal y como se aprecia de la trascripción del artículo referido:

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

De tal manera que esta autoridad administrativa al analizar los argumentos vertidos por la empresa inconforme así como las constancias que obran en los autos del presente expediente, advierte **INFUNDADOS** los criterios relacionados con las causa de inconformidad, puesto que de ninguna manera se acredita con meridiana claridad que los diversos contratos celebrados por la empresa ganadora, a la sazón "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE RL. DE C.V." con la "SEP" relacionados Enciclomedia, entre ellos uno denominado "SEP Enciclomedia Secundarias", fueren cancelados por la Secretaría de Educación Pública; adicional a ello en el supuesto caso sin conceder que

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD: 002/2012**

dicha cancelación hubiere existido, se tendría que acreditar en primera instancia si la procedencia de la referida cancelación pudiera haber obedecido a incumplimientos por parte de la empresa contratada o bien por imposibilidad de seguir con la vigencia del contrato imputable a la dependencia, y ante tal imprecisión y falta de claridad en el argumento de inconformidad, esta autoridad administrativa no encuentra mayores elementos que sirvan para desacreditar la valoración efectuada por la Convocante y consecuentemente se determina **INFUNDADO** dicho argumento.

Continuando con la argumentación vertida por el Inconforme, el mismo indica:

"Asimismo si se considerara este último como bueno solo demuestra la prestación de servicios similares en 9 estados. La adjudicada anexó copias de una factura para el Tribunal Agrario, pero esta no indica cantidad de equipos, y las fechas de prestación del mismo no son de conformidad con las bases de licitación, ya que el periodo de prestación de dicho servicio es menor a un año, y al mismo tiempo no es un documento requerido en bases, que fue de un contrato y/o pedido, estas últimas son facturas, sin sellos de ninguna índole, como comprobar que son ciertas, por lo cual se considera incumplió con lo requerido en la convocatoria."

Acorde con ello, es de precisarse que el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como partes integrantes de la federación – a la sazón Entidades Federativas- los treinta y un estados y el Distrito Federal, como a continuación se transcribe:

"**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal."

Ahora bien, resulta dable indicar que en la junta de aclaraciones, la pregunta número 2 (página 268 del anexo 1 del sumario en que se actúa) efectuada por la empresa "ECLECSIS SINERGIA Y TECNOLOGÍA, S. DE R.L. DE C.V.", versó al tenor siguiente:

"¿LA CONVOCANTE NOS PODRÁ INDICAR CUÁLES SON LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A LOS QUE SON OBJETO DE LA LICITACIÓN O SE REFIERE A LA TOTALIDAD DE LOS ESTADOS?"

A la cual la Convocante respondió:

"SE INFORMA QUE LOS SERVICIOS OBJETOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

SERÁN PRESTADOS EN TODAS LA ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CABE MENCIONAR QUE PARA COMPROBAR LA EXPERIENCIA QUE SE SOLICITA, BASTARÁ QUE SE DEMUESTRE QUE SE TIENE UN CONTRATO CON SERVICIOS SIMILARES EN CUANDO MENOS DIEZ ESTADOS”

Bajo esa tesis, de la revisión que fue realizada por esta Área de Responsabilidades, de la documentación con que la empresa adjudicada acreditó su experiencia, es posible desprender la prestación de servicios en diez Entidades Federativas, (visible a tomos 4, 5, 6 y 7 agregados al presente expediente administrativo) tal y como fue solicitado en la Junta de Aclaraciones, en la cual se cambió el requisito de diez Estados, a diez Entidades Federativas, de manera que se abrió la posibilidad a incluir el Distrito Federal, en armonía con el numeral 43 de la Carta Magna, al que se ha hecho referencia; por lo que se corroboró la experiencia adjudicada en las Entidades que a continuación se enumeran:

1. Chihuahua.
2. Durango.
3. Nayarit.
4. Sonora.
5. Sinaloa.
6. Baja California.
7. Baja California Sur.
8. Aguascalientes.
9. Michoacán.
10. Distrito Federal.

Ahora bien, respecto de las copias de las facturas expedidas por la persona jurídica colectiva “ALEF SOLUCIONES INTEGRALES S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.” al Tribunal Superior Agrario, en las que el inconforme manifiesta que no se indica la cantidad de equipos, que las fechas de prestación del mismo no son de conformidad con las bases de licitación, ya que el periodo de prestación de dicho servicio es menor a un año; resulta procedente hacer el señalamiento que contrario a lo considerado por el inconforme, de la lectura que se le haga a las facturas de mérito –obrantes en las fojas 230 a 234 del séptimo tomo de los anexos del expediente en que se actúa- es posible advertir que en las mismas se describen cuatro rubros: “CPU”, “Monitor”, “Teclado” y “Mouse” anotándose en cada uno de ellos el número de serie a que corresponde cada parte expresada en dicha factura, por lo que de la revisión que se haga a las facturas de mérito, se advierte que cada una de ellas avala un equipo en su integridad, sin que sea necesario o se haya requerido en la convocatoria, acreditar más de un equipo por factura; atento a ello, la manifestación vertida por la inconforme resulta notoriamente **INFUNDADA** e insuficiente

JL/C/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

para desacreditar la procedencia en la admisión del requisito cubierto por la empresa ganadora.

Aunado a lo anterior con relación al argumento correspondiente a las fechas de prestación de servicio de las facturas de referencia, expedidas en favor del Tribunal Superior Agrario, sobre el particular, es dable afirmar que el motivo de inconformidad que se vierte en el presente argumento, deviene de una imprecisa consideración por parte del inconforme, toda vez que esta Área de Responsabilidades encuentra que la Convocante requirió la experiencia de por lo menos un año en la prestación de servicio, sin embargo jamás fue requerido que dicho lapso fuera comprendido en cada uno de los contratos, y al no haberse hecho dicha precisión, es de entenderse que la experiencia puede acreditarse con una pluralidad de contratos, como sucedió en la especie.

Además el inconforme vierte manifestaciones encaminadas a descalificar las facturas de mérito, pues considera que no es un documento requerido en las "bases" –entendiéndose como la convocatoria-, argumentándose que no contiene sellos "para comprobar que son ciertas" (SIC). Al respecto resulta dable indicar que en la junta de aclaraciones, la convocante al otorgar respuesta a la pregunta número 2 (página 268 del anexo 1 del presente expediente) efectuada por la empresa "Eclecsis Sinergia y Tecnología, S. de R.L. de C.V.", misma que fue transcrita con anterioridad, se indicó que para comprobar la experiencia solicitada bastaría demostrar la existencia del contrato, de manera que es procedente entender que la Convocante amplió la manera en que los licitantes habrían de acreditar el requisito de experiencia, y en adición a los pedidos y contratos, contempló la posibilidad de demostrar -sin indicar limitaciones- que se tenía la experiencia solicitada; y es bajo ese tenor, que la hoy adjudicada acreditó el requisito de alusión, de tal manera que una vez más devienen **INFUNDADOS** los argumentos hechos vales por la Inconforme.

También debe decirse que relacionado con lo anterior, tal y como ya ha sido transcrito en párrafos *ut supra*, se procede a analizar los "Motivos de Inconformidad", que expresó la inconforme en su escrito en la que se reitera, expresó:

"1- Se considera que el acto motivo de la presente inconformidad, consistente en el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN11310001-003-12, para la "Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA", son ilegales, arbitrarios y provocan serios daños y perjuicios a mi representada."  
"Se considera que el FALLO se basa en una evaluación equívoca y errónea realizada por parte de los servidores públicos responsables de la Convocante, desestimando las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable, afectando

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

con ello de nulidad el proceso licitatorio y violentando los principios de legalidad y debido proceso, que debe prevalecer en la licitación."

"El fallo de adjudicación se encuentra afectado de nulidad, al no prestar la debida observancia a lo dispuesto por los artículos 27, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se traduce en una afectación a los principios de legalidad y debido proceso, que deben prevalecer en la licitación de mérito."

"En ese sentido, la propuesta técnica de la empresa adjudicada no cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que la oferta de mi representada CUMPLE con todos y cada uno de los puntos en la convocatoria, resultando ser la oferta solvente con el precio más bajo, y la que asegura las mejores condiciones para el Estado."

Anterior argumentación que se determina notoriamente **INOPERANTE**, pues no esgrime ni pone de manifiesto las razones específicas por las cuales resulta indebidamente fundamentado el fallo, o por los que produce una afectación a los principios de legalidad y debido proceso tal y como lo refieren los Tribunales Colegiados de Circuito en el siguiente que a continuación se precisa:

"AGRAVIOS INOPERANTES."

"Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo."

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 263/89. Pedro Bermúdez Huerta. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: María Cristina Torres Pacheco.

Amparo en revisión 131/2001. José Luis Ayala Espinoza. 13 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Lucía Elena Higareda Flores.

Amparo en revisión 304/2001. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero. 24 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Incidente de suspensión (revisión) 459/2002. Efraín Vázquez Mora. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: María Cristina Pérez Pintor.

Amparo en revisión (improcedencia) 324/2004. Gasolinera Servicio Yurécuaro, S.A de C.V. 18 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco."

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

Y ante ello, resulta evidente que la inconforme no logra acreditar contravención legal al procedimiento de contratación.

Por último, es de considerarse que el criterio de evaluación con el que fue realizado el fallo objeto de análisis, obedeció al método binario regulado en la convocatoria, en particular en el numeral V - Foja 136 segundo párrafo del anexo 1 del expediente en que se actúa-, por así estar normado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 36 y 36 bis, en donde contempla las tres formas de evaluación, tal y como lo son los siguientes: el binario con el requisito de que se adjudique al precio más bajo; puntos y porcentajes o de costo beneficio; mismos que de su transcripción a la literalidad se advierte lo siguiente:

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación."

**"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."**

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:"

**"I.** La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;"

**"II.** De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y;"

**"III.** A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

"Para los casos señalados en las fracciones 1 y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales."

"De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Por tanto, al estar regulada dicha forma de evaluación en la Ley y su Reglamento, es legal que la convocante elija el criterio más conveniente acorde con las necesidades propias de la contratación, en este caso porque se cumplan los requisitos de la convocatoria y se oferte el precio más bajo.

Por lo que los criterios de evaluación contenidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula la forma de evaluación de las proposiciones y ante tales consideraciones, se deberán de cumplir con requisitos necesarios para hacer procedente la Licitación, haciéndose pertinente referir el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito, en el que se lee lo siguiente:

Registro No. 210243

Localización:

Octava poca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: 1. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO."**

"De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia,

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES. INCONFORMIDAD: 002/2012

eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. **Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete:** 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las **condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.** 3. La publicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y **presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber:** a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y

JLCC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”

Adicional a ello, de la lectura que se le pueda dar al contenido del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace evidente que dicho artículo de ninguna manera contiene obligación inobservada por la convocante tal y como ya se analizó en los incisos que preceden a la presente manifestación, aunado a que no se describió la fase del procedimiento de contratación o requisito diverso al ya estudiado que evidenciara o particularizara la inobservancia aducida tanto en el escrito de inconformidad como en los alegatos presentados ante esta autoridad administrativa, estimándose **INFUNDADO** lo argüido por la inconforme,

Finalmente, la persona jurídico colectiva "MAINBIT S.A. DE C.V.", concluyó sus manifestaciones solicitando a esta autoridad administrativa la suspensión del procedimiento de contratación, respecto de la cual esta autoridad administrativa ya se pronunció en el proveído datado el veintiocho de febrero de dos mil doce, no obstante lo anterior y con la finalidad de dar atención a la totalidad de los planteamientos contenidos en el escrito de inconformidad que ahora se analiza, se procede a verter lo siguiente:

#### "SUSPENSIÓN"

"En los términos de lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita a esa autoridad la **SUSPENSIÓN** del procedimiento de contratación derivado de la Licitación Pública Nacional No. LA-01100997-N3-2011, para la "Contratación Abierta Plurianual del Servicio de Servicios Administrados de Cómputo".

"Es procedente el otorgamiento de dicha medida, toda vez que en la licitación motivo de la misma se advierte que existen actos contrarios a las disposiciones de la Ley y del Reglamento, o a las que de ellas se deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios, y con la suspensión no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público."

Ahora bien, esta autoridad administrativa reitera que la suspensión solicitada en la instancia que ahora se resuelve y a que alude el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **NO FUE POSIBLE** otorgarla, toda vez que no se actualizó en su integridad la hipótesis que para la procedencia de su otorgamiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

previene el artículo 70 primer párrafo de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y sobre el particular, debe referirse que dicho dispositivo normativo refiere para su otorgamiento la actualización en su totalidad de las siguientes hipótesis normativas:

- a) Que sea solicitada por la inconforme;
- b) Se advierta que exista o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de Ley o a las que de ella derive, y;
- c) No se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En este sentido debe referirse respecto del requisito de procedencia de la suspensión, identificado con el inciso "a)" efectivamente fue solicitada en los términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo que se cumplió con la primera de las hipótesis contenidas en la Ley de la materia; por otra parte, respecto del segundo requisito de procedencia y que se encuentra señalado en el inciso "b)" debe precisarse que una vez analizado el contenido del informe previo, así como del informe circunstanciado, esta autoridad administrativa no advirtió la existencia de violación de la Ley de la materia o algún otro dispositivo normativo que haga procedente el otorgamiento de la suspensión definitiva de los actos, máxime que se le otorgó el término de tres días hábiles a la inconforme para que ampliara los motivos de impugnación en cuanto a aquellos elementos referidos en el informe circunstanciado rendido por la convocante y que el inconforme no conocía, sin que se hubiere ejercido dicho derecho, asimismo, durante el período de alegatos tampoco se presentaron elementos que pudieran presumir tal circunstancia; por lo que esta autoridad administrativa determinó una vez analizados los elementos obrantes en el presente sumario, la inexistencia de contravención a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o las que de ella deriven y ante tal consideración, al estimarse que no existen elementos que hagan presumir la actualización de este segundo requisito, esta autoridad de mérito careció de elementos que pudieran hacer procedente el otorgamiento de la suspensión solicitada por el inconforme.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 1 establece que la misma es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las obras públicas, de manera tal que la Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-003-12 objeto de inconformidad, efectivamente es de orden público, puesto que el procedimiento de contratación tuvo como objetivo el cubrir las necesidades propias del servicio prestado por dicho Instituto a la sazón, el servicio de equipo de cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA".

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

De esa manera, en el artículo 134, segundo párrafo de la Carta Magna se establece que las adquisiciones, arrendamientos, enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen las dependencias y entidades, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias; procedimiento de contratación que acorde con su naturaleza Constitucional, se entiende de orden público por estar directamente relacionado a la prestación del servicio que proporcionan las Dependencias o Entidades de la Administración Pública a la sociedad; aunado a ello, de la lectura a los informes rendidos por la convocante, así como de los elementos aportados por la inconforme que obran en el cuerpo del expediente de inconformidad que ahora se resuelve, esta autoridad administrativa advirtió que en caso de conceder la suspensión sin contar con elementos suficientes y viables, se generaría una afectación a las actividades propias de esta institución educativa lo que se reflejaría en un perjuicio al interés social, tal y como se infiere del siguiente criterio que tiene sustento en la Tesis Jurisprudencial visible a página 1984 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen IV, que refiere:

**"ORDEN PUBLICO, LEYES DE.-** El orden público que tiene en cuenta la ley y la jurisprudencia, para establecer una norma sobre las nulidades radicales, no puede estar constituido por una suma de intereses meramente privados, para que el orden público esté interesado, es preciso que los intereses de que se trate, sean de tal manera importantes que, no obstante el ningún perjuicio y aún la aquiescencia del interesado, el acto prohibido pueda causar un daño a la colectividad, al Estado o a la Nación."

Y ante tales consideraciones, resultó procedente para esta autoridad administrativa el **NEGAR LA SUSPENSIÓN** de los actos que fuera solicitada por el inconforme. Finalmente, tal y como ya ha sido analizado en su integridad, el Inconforme expresó en su escrito a esta autoridad administrativa, un capítulo que llamó "**PRUEBAS**" las cuales fueron ofrecidas en los siguientes términos:

**"1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12, para la "Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA", en específico la oferta técnica y económica de la empresa adjudicada "Alef Soluciones Integrales, S.C. de P. de R.L. de C.V.."

**"2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Derivada de las inferencias lógicas y jurídicas a favor de mí representada."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
INCONFORMIDAD: 002/2012

"3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a mi representada. "

Por lo que respecta a la prueba identificada con el numeral 1, -documental pública-consistente en el expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12, para la "Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA", en específico la oferta técnica y económica de la empresa adjudicada "AIEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.." esta autoridad administrativa ya las ha analizado en los numerales e incisos que preceden, sin que se haya acreditado con su contenido el extremo de la pretensión del inconforme, y por el contrario, se ha hecho evidente lo INFUNDADO de las manifestaciones vertidas en la presente instancia de inconformidad.

Por cuanto a la presuncional legal y humana, que la empresa "MAINBIT, S.A. DE C.V." -inconforme en el expediente que nos ocupa ofreció en su favor- esta autoridad resolutora no encuentra presunción legal aplicable al asunto en estudio que le beneficie, ni tampoco encuentra presunción que deducir de los hechos comprobados, que favorezcan al oferente de la prueba.

Finalmente, por lo que respecta a la prueba instrumental de actuaciones, ofrecida bajo el numeral "3", esta autoridad administrativa encuentra que ninguna de las documentales públicas y privadas que fueron ofrecidas, y precisadas por el inconforme, tanto en su escrito de inconformidad, como en el escrito alegatos, le benefician y por el contrario acreditan la legalidad con que se celebró el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12, para la "Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA".

IV.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones I y II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, actuó conforme a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al conducirse con legalidad en la Convocatoria, así como en la Junta

JLCC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12, para la "Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA", ya que con su actuar, la convocante aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que con fundamento en el artículo 74, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara que los motivos de inconformidad son **INFUNDADOS** e **INOPERANTES**.

V.- Dados los fundamentos y razonamientos en los Considerandos precedentes, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA INFUNDADOS** e **INOPERANTES**, los argumentos vertidos en la inconformidad interpuesta por el C. **JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ**, representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "**MAINBIT, S.A. DE C.V.**", mismos actos que, substanciado el procedimiento de inconformidad, se encuentran apegados a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el inconforme estimó infringidos.

VI.- Finalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a la persona jurídico colectiva denominada "**MAINBIT, S.A. DE C.V.**" que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal.

Asimismo y a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:

"Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, esta será publicada en Compra Net"

Por lo que esta autoridad administrativa procederá una vez que se "cause estado" a inscribir las resultas en el sistema de mérito a fin de dar atención a lo antes vertido.

En mérito de lo expuesto es de resolverse y se:

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 002/2012

RESUELVE:

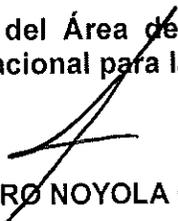
**PRIMERO.-** Está Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con base en las constancias de autos y acorde con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, penúltimo párrafo y 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA INFUNDADA e INOPERANTE**, la inconformidad planteada por el C. **JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ**, representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "MAINBIT, S.A. DE C.V.", contra el fallo de nueve de febrero del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-003-12, para la Contratación Plurianual del Servicio de Equipo de Cómputo para las Plazas Comunitarias para el proyecto "Inclusión Digital en Plazas Comunitarias INEA", conforme a las razones y para los efectos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la inconforme y al tercero interesado, las results de la presente instancia.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** mediante **OFICIO** la presente resolución a la Directora de Planeación, Administración y Evaluación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Una vez que la presente resolución "cause estado" **GÍRESE OFICIO** a la autoridad competente para que sea publicada en el sistema denominado "Compranet".

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

  
LIC. ÁLVARO NOYOLA GÓMEZ.

  
JELC/MRD